

Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara.
Presente.



El que suscribe **C. Enrique Alfaro Ramírez**, Presidente Municipal de Guadalajara, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción I de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 76 fracción I y 79 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara; someto a la consideración de este órgano de gobierno municipal la presente **iniciativa de ordenamiento municipal con turno a comisión que propone adicionar un párrafo tercero al artículo 159 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara**; de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos:

Con motivo de la entrada en vigor del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, aprobado en sesión ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2015 y publicado en la Gaceta Municipal el día 30 de septiembre de 2015, se dieron cambios sustanciales en la conformación y funcionamiento de las entidades de la administración pública paramunicipal, entre las que se encuentran los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

En este sentido y concretamente respecto a los organismos públicos descentralizados, el artículo 167 de dicho ordenamiento dispone que:

“Artículo 167. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que les competen, contarán con los siguientes niveles de gobierno:

- I. El Consejo Directivo;*
- II. La Dirección General; y*
- III. Las Unidades Técnicas y de Administración que determine el Consejo Directivo y que se autoricen en su presupuesto de egresos.”*

Asimismo en cuanto a la conformación de los Consejos Directivos de los organismos públicos descentralizados se establece que:

“Artículo 168. *El Consejo Directivo es la máxima autoridad del organismo y se conforma por hasta trece integrantes, incluidos:*

- I. El Presidente, que es designado por el Presidente Municipal, quien podrá pedir al Consejo Directivo le presente una terna de candidatos;*
- II. El Secretario Técnico, cargo que recae en el servidor público que ostente el puesto de Director General del organismo, quien será designado por el Presidente Municipal;*
- III. El Tesorero, nombrado por el Consejo Directivo de entre sus miembros;*
- IV. El regidor que preside la Comisión Edilicia de la Materia;*
- V. El Presidente del Consejo Consultivo de la Materia;*
- VI. El titular de la Coordinación General a la que se encuentre sectorizado;*
- VII. Un representante de la Secretaría General;*
- VIII. Un representante de la Contraloría Ciudadana; y*
- IX. Los representantes de las instancias que en razón de la naturaleza de cada organismo determine su Consejo Directivo.”*

Así pues, según información proporcionada por la Secretaría General de este Ayuntamiento, el Municipio de Guadalajara cuenta con un total de doce organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal, entre los que se encuentra el denominado “Zoológico Guadalajara”, mismo que por su naturaleza reviste de características especiales y que desde su apertura en el año 1988 ha venido siendo administrado por un Consejo que ha logrado posicionarlo como uno de los pocos zoológicos autofinanciables del país y como la única entidad paramunicipal que no recibe subsidio alguno en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

A manera de antecedente, tenemos que el Zoológico Guadalajara surgió de un esfuerzo compartido del Gobierno Municipal y de un grupo de empresarios jaliscienses, con la visión de que la sociedad tapatía pudiera contar con un espacio recreativo que le permitiera despertar su interés por la conservación de la naturaleza y el estudio de las diversas especies animales, tanto de la región como de otras partes del mundo, consolidándose a lo largo del tiempo y hasta nuestros días como uno de los zoológicos más relevantes y de mayores dimensiones en todo México, así como una de las atracciones turísticas más significativas de Guadalajara.

Cuenta con una extensión de aproximadamente 56 hectáreas de propiedad municipal, las cuales tiene en usufructo, en las que se ha respetado la topografía del terreno, así como los árboles y flora existentes.

Tiene una población de más de 3,800 animales correspondientes a 392 especies distintas y funciona como un exitoso centro de reproducción animal, además de ser un centro de educación e investigación que maneja modernas tecnologías para la observación de los animales y para fomentar la protección del medio ambiente.

En cuanto a su normatividad, se tiene que en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 17 de mayo de 2007, fue expedido el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado Zoológico Guadalajara, mismo que fue promulgado el 18 de mayo de 2007 y publicado el 04 de junio del mismo año en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

En dicho cuerpo normativo, se establece que en relación a su estructura, órgano de gobierno y régimen interno, el Zoológico Guadalajara está constituido por un Consejo de Administración y por las áreas auxiliares en materia administrativa, operativa o técnica que fueren aprobadas por el mismo (artículo 6); que dicho Consejo es el órgano máximo de gobierno y que el cargo de consejero, con excepción del de Tesorero es vitalicio, debiendo ser desempeñado de manera personal, directa y honorífica (artículo 7, numerales 1 y 3).

Es debido a lo anterior, que por sus características particulares, su modelo exitoso de gestión y con la finalidad de que dicho organismo pueda seguir operando como hasta ahora lo ha hecho y continuar cumpliendo a cabalidad con el objeto y fines para los que fue creado, se vuelve necesario mantener su estructura, órgano de gobierno y régimen interno, reformando para tal efecto el contenido del artículo 159 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, mismo que dispone que las entidades de la administración pública paramunicipal, se sujetan a los ordenamientos de su creación, a lo establecido en dicho reglamento y a la demás normatividad aplicable según la materia que corresponda, **salvo disposición en contrario.**

Esto es jurídicamente factible, toda vez que es la propia Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la que en su artículo 60 establece que son justamente los ordenamientos municipales, reglamentos, los que deben regular lo relacionado a las dependencias y entidades de la administración pública municipal. Artículo que para mayor referencia se transcribe a continuación:

“Artículo 60. Para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, en cada Municipio se pueden crear, mediante ordenamiento municipal, las dependencias y entidades que se

consideren necesarias, mismas que **integran la administración** centralizada y **paramunicipal**, respectivamente, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades de cada municipio.

Los ordenamientos municipales deben regular las atribuciones de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal en sus dos vertientes, así como establecer las obligaciones y facultades de los servidores públicos municipales.

Los organismos públicos descentralizados y las empresas de participación municipal mayoritaria, así como los contratos de fideicomiso público, todos denominados entidades, se crean de conformidad con lo establecido en los ordenamientos municipales y en las disposiciones legales, federales y estatales, aplicables a la materia.”

*Lo resaltado es propio.

Por lo que se concluye que no es obstáculo establecer el caso de excepción que se propone, lo que traerá como consecuencia otorgar mayor certeza jurídica a su Consejo de Administración, reconociendo además de forma implícita el gran trabajo realizado hasta la fecha por todos sus integrantes.

Se trata en suma de que la presente administración no se convierta en un obstáculo para el buen desempeño del “Zoológico Guadalajara”, partiendo de la idea sustantiva de que las entidades públicas son organizaciones capaces de generar sus propias lógicas estructurales y funcionales, dentro de su contexto y complejidad particular, por lo que más allá de las influencias políticas o de incentivos económicos, los gobiernos deben convertirse en facilitadores de éstas.

En consecuencia, es que mediante la presente iniciativa se propone adicionar un párrafo tercero al artículo 159 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, para quedar de la siguiente forma:

Actual:	Propuesta:
Artículo 159. Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria o minoritaria y los fideicomisos públicos, como entes o instrumentos de la	Artículo 159. [...]

administración pública municipal, se sujetan a los ordenamientos de su creación, a lo establecido en este Capítulo y a la demás normatividad aplicable según la materia que corresponda, salvo disposición en contrario.

En el caso de que el decreto de creación y la normatividad a que se refiere el párrafo anterior, le otorgue atribución a dichas entidades paramunicipales para emitir su normatividad interna, esta queda sometida en todos los casos, a la aprobación definitiva del Ayuntamiento; requiriendo además autorización de este en los siguientes rubros:

- I. Cuentas generales;
- II. Para recurrir al crédito;
- III. Para la enajenación, permuta o gravamen de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Para la modificación de la plantilla de personal o contratación de personal fuera de ella; y
- V. Cualquier modificación de su reglamentación.

[...]

Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos anteriores al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Zoológico Guadalajara", el cual se sujeta a lo establecido por su propio reglamento de creación.

Finalmente, efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 90 inciso e) del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, me permito señalar que la aprobación de esta iniciativa no genera repercusión alguna o carga en los aspectos jurídico, económico, social, laboral, ni presupuestal para el Municipio de Guadalajara; y que por el contrario traerá como consecuencia otorgar mayor certeza jurídica al Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado Zoológico Guadalajara, reconociendo además la capacidad auto determinativa de todas las entidades paramunicipales para emitir su propia reglamentación interior, sin quedar sujeta ésta a la aprobación posterior del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración los siguientes puntos de

Ordenamiento Municipal:

Único. Se **ADICIONA** un párrafo tercero al artículo 159 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 159. [...]

[...]

Se exceptúa de lo dispuesto por el párrafo anterior al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Zoológico Guadalajara", el cual se sujeta a lo dispuesto por su propio reglamento de creación.

Transitorios:

Primero. Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero. En virtud de la presente reforma, se declara subsistente el contenido íntegro del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Zoológico Guadalajara", aprobado en sesión ordinaria de Ayuntamiento celebrada el 17 de mayo de 2007, promulgado el 18 de mayo de 2007 y publicado el 04 de junio de 2007 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Cuarto. Una vez publicada la presente reforma, remítase una copia al Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Zoológico Guadalajara", para su conocimiento.

Quinto. Una vez publicada la presente reforma, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Atentamente

Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Guadalajara.
Guadalajara Jalisco, a la fecha de su presentación.



C. Enrique Alfaro Ramírez.
Presidente Municipal.

SG-UID

Iniciativa de ordenamiento municipal con turno a comisión que propone adicionar un párrafo tercero al artículo 159 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.